

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

Se vende a doce y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por la disposición adicional tercera del Decreto de 3 de mayo último para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias que requiera la ejecución del mismo, y facultado igualmente por el artículo 10 del Decreto de 24 de marzo anterior para prorrogar la jurisdicción criminal de Jueces y Tribunales y establecer los medios de prueba sustitutorios de los que no puedan practicarse por causa de la prolongación, cuando existieren para ello motivo de interés muy calificados; habida cuenta de las dudas que ha originado el primero de los citados Decretos y la notoria conveniencia de remover los obstáculos que pudieran oponerse a la pronta y eficaz acción de la justicia en tan importante materia,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Para los efectos que determina el artículo 14 del Decreto de 3 de mayo del corriente año, se constituirán, por de pronto, en las Audiencias de Madrid, Valencia, Murcia y Jaén, los Tribunales prevenidos en el mismo, sin perjuicio de constituirlos en Alicante u otras Audiencias si las necesidades del servicio lo hicieran indispensable.

Segundo. A los expresados Tribunales remitirá el Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, por conducto de los Presidentes de las Audiencias respectivas, los sumarios incoados por el mismo que les correspondan conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del expresado Decreto, entendiéndose que corresponderán a cada uno de dichos Tribunales los sumarios en que los procesados estén reclusos en las Prisiones de su respectivo territorio jurisdiccional.

Tercero. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, haciendo uso de sus privativas facultades en esta materia, designará los Jueces especiales encargados de proseguir la tramitación de los sumarios de que se trata.

Cuarto. Se prorroga a los Tribunales que han de establecerse en Madrid, Valencia, Murcia y Jaén y a los que en su caso se constituirán en otras

Audiencias, y a los Jueces especiales adscritos a los mismos, la jurisdicción para conocer de los expresados sumarios y de los que con arreglo al apartado segundo de esta Orden correspondían a otras Audiencias, entendiéndose que de los de Castellón conocerán el Tribunal y los Jueces de Valencia; de los de Almería y Albacete, conocerán el Tribunal y los Jueces de Murcia, y de aquellos en que los procesados estuvieren reclusos en diferentes prisiones, conocerán el Tribunal y los Jueces de la Audiencia más próxima a la Prisión donde estén reclusos la mayoría de aquéllos.

Quinto. En los casos en que el Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, el de la misma índole de Cataluña o los Tribunales de Madrid, Valencia, Murcia y Jaén, a que se refiere esta Orden, o los de otras Audiencias, en su caso, al absolver en sus sentencias a algunos de los procesados o al dictar, respecto a ellos, autos de sobreseimiento, encontraren motivos para ponerlos a disposición de otros Tribunales por las responsabilidades de la competencia de éstos que aparezcan en la causa contra ellos, fallarán por sí mismos lo procedente respecto a dichas responsabilidades si por notorias dificultades de las comunicaciones no fuera conveniente el desplazamiento de los procesados al lugar del Tribunal competente, a cuyo efecto se prorroga la jurisdicción de éste a aquéllos.

Sexto. Los medios de prueba sustitutorios de los que no puedan practicarse por causa de la prórroga de jurisdicción establecida en los números anteriores, serán los que determina la Orden de 20 de mayo último (Gaceta del 21), que se aplicará también por los Jueces y Tribunales a que se refiere esta Orden.

Séptimo. De los recursos de alzada por injusticia notoria que autoriza el artículo 11 del Decreto de 3 de mayo último, conocerán, conforme a lo establecido en el mismo, el Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición o el de Cataluña, según que la sentencia recurrida haya sido dictada por los Tribunales Especiales de Guardia de la zona no catalana o de Cataluña.

Octavo. Las dudas o incidencias que se susciten en casos concretos e imprevistos respecto a estos servicios, serán resueltas por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, según a su juicio requieran las conveniencias del mismo y la debida aplicación de los

Decretos reguladores y las normas contenidas en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de agosto de 1938.

P. D.,
JOSE A. JUNCO

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(G. G.—20)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución voluntaria para fines benéficos

Por Decreto de 22 de agosto último ha sido creado este tributo para atender a los gastos de Hospitales, Colonias infantiles y Obras de Asistencia Social.

Aunque el Estado subviene con enormes sumas a la satisfacción de estas obligaciones, necesita el concurso voluntario de todas las Organizaciones, Entidades y ciudadanos, para que sus aportaciones, únicas o periódicas, y sin cuantía fija, afluyan a las cajas del Tesoro de la Nación.

La diversidad de iniciativas particulares con idénticos fines producen mayores gastos de administración, distraen la atención de las personas que a ello se dedican, con perjuicio de otras actividades más eficientes y, por último, la fiscalización y justificación de la inversión de las cantidades recaudadas es más difícil, cuando no imposible, de realizar. Por estas razones, es conveniente e indispensable utilizar la organización que para este objeto tiene montada el Estado. A sus cajas, pues, deben ir todas las cantidades procedentes de las aportaciones individuales y colectivas. La única caja idónea para recibir las es la del Tesoro.

El ciudadano que además de cumplir sus deberes tributarios corrientes lleva junto a su documentación personal el justificante de que periódicamente ingresa cantidades en las cuentas que el Tesoro tiene abiertas en todos los Bancos con destino a atenciones benéficas, es un español que con su esfuerzo económico demuestra un alto sentido patriótico y una cultura de grado superior.

Para cumplimiento del Decreto antes citado, todos los Bancos y Cajas

de Ahorro abrirán cuentas a disposición del Ministerio de Hacienda, para recoger el importe de los ingresos voluntarios, los cuales se transferirán al Banco de España para su abono simultáneo en la cuenta del Tesoro. La Gaceta del día 8 del corriente mes publica las instrucciones y reglas para la aplicación de tan importante Decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y Organismos llamados a coadyuvar en la labor encaminada a la consecución de la mayor publicidad y efectividad de aquella disposición del Gobierno.

Madrid, 29 de septiembre de 1938.
El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

(Núm. 1.137) (G.—562)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Territorial, pueblos.-Riqueza Urbana

CIRCULAR

Correspondiendo en el año actual la confección de las listas cobratorias para el ejercicio 1939, de conformidad con las reglas contenidas en la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la Gaceta de 24 de dicho mes, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de proceder sin demora a la formación de los expresados documentos cobratorios de los edificios y solares del respectivo término municipal para el próximo ejercicio, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

1.º Los pueblos comprendidos en la relación número 1, que se publica en este periódico oficial, formarán dos listas cobratorias, por orden alfabético de primeros apellidos de contribuyentes, consignando todas las fincas no exentas que aparezcan en la última lista cobratoria aprobada, con las modificaciones a que diesen lugar los apéndices, si se hubiesen producido, y las relaciones de altas adicionales últimamente aprobadas por esta Administración, debiendo figurar en

(Continúa en la página tercera)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

RELACION NUMERO 1

RELACION nominal de los Municipios en que se ha terminado la comprobación técnica del Registro fiscal de edificios y solares, correspondiéndoles formar listas cobratorias para el ejercicio de 1939, con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo de 17 por 100.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPOSIBLE	TOTAL CONTRIBUCION		Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPOSIBLE	TOTAL CONTRIBUCION	
			COEFICIENTES	%				COEFICIENTES	%
			Por cuota para el Tesoro ..	17,00				Por cuota para el Tesoro ..	17,00
			Por recargo del 16 por 100.	2,72				Por recargo del 16 por 100.	2,72
			Por ídem transitorio del 7,50 y 2,50 por 100.	1,70				Por ídem transitorio del 7,50 y 2,60 por 100.	1,70
			Coeficiente total! ... 21,42					Coeficiente total! ... 21,42	
1	Ajalvir y Daganzo de Abajo	20.150,35		4.316,20	72	Los Stos. de la Humosa	28.739,62		6.156,03
2	Alameda del Valle.....	22.488,95		4.817,13	73	Lozoya	23.832,50		5.104,92
3	Alcobendas	59.720,57		12.792,15	74	Lozoyuela	20.117,20		4.309,10
4	Alcorcón	36.287,66		7.772,82	75	Madarcos	5.469,48		1.171,56
5	Aldéa del Fresno.....	27.192,94		5.824,73	76	Majadahonda	37.503,07		8.033,16
6	Algete	28.979,44		6.207,40	77	Mangirón	10.989,78		2.354,01
7	Alpedrete	140.198,51		30.032,04	78	Meco	24.974,03		5.349,44
8	Ambite	26.771,48		5.734,45	79	Mejorada del Campo.....	26.781,97		5.736,79
9	Anchuelo	12.428,19		2.662,12	80	Miraflores de la Sierra...	252.888,88		54.168,80
10	Aravaca	476.230,11		102.008,49	81	Montejo de la Sierra.....	19.679,45		4.215,34
11	Arganda	312.651,49		66.969,95	82	Moraleja de Enmedio.....	17.194,08		3.682,97
12	Arroyomolinos	3.515,50		753,02	83	Moralzarzal	53.954,44		11.557,94
13	Barajas	107.187,07		22.959,47	84	Morata	138.221,84		29.607,12
14	Batres	7.169,75		1.535,76	85	Móstoles	58.210,37		12.468,66
15	Becerril de la Sierra.....	20.868,88		4.470,11	86	Navacerrada	28.072,87		6.013,21
16	Belmonte de Tajo.....	36.245,38		7.763,76	87	Navalafuente	5.978,41		1.280,58
17	Berzosa	2.943,80		630,56	88	Navalagamella	29.667,24		6.354,72
18	Boadilla del Monte.....	35.244,65		7.549,40	89	Navalcarnero	184.096,29		39.433,42
19	Boalo	19.034,44		4.077,18	90	Navarredonda	7.447,24		1.595,20
20	Brea	10.140,86		2.172,17	91	Navas de Buitrago.....	3.859,92		826,79
21	Buitrago	36.629,07		7.845,95	92	Navás del Rey.....	25.600,95		5.483,72
22	Bustarviejo	34.011,03		7.285,16	93	Nuevo Baztán	9.026,15		1.933,40
23	Cabanillas de la Sierra..	8.102,72		1.735,60	94	Orusco	27.398,92		5.868,55
24	Cadalso	57.903,92		12.403,92	95	Oteruelo del Valle.....	4.073,75		872,60
25	Camarma de Esteruelas.	13.637,56		2.921,16	96	Paracuellos de Jarama...	32.154,16		6.887,42
26	Canillejas	252.622,86		54.111,82	97	Parla	46.946,59		10.055,96
27	Canillas	1.865.974,73		399.691,78	98	Paredes de Buitrago.....	3.978,03		852,09
28	Carabanchel Alto	500.266,03		107.156,98	99	Pedrezuela	23.553,36		5.045,13
29	Carabanchel Bajo	1.998.190,80		428.012,47	100	Pelayos	10.251,73		2.195,92
30	Carabaña	62.144,80		13.311,42	101	Perales de Tajuña.....	49.813,14		10.669,97
31	Casarrubuelos	14.972,79		3.207,17	102	Pezuela de las Torres...	17.121,93		3.667,52
32	Cenicientos	39.155,37		8.387,08	103	Pinilla del Valle	12.347,56		2.644,85
33	Cercedilla	639.311,94		136.940,52	104	Pinto	105.857,86		22.674,75
34	Cervera	3.273,84		701,26	105	Piñuécar	8.136,02		1.742,73
35	Chamartín de la Rosa...	4.815.411,26		1.031.461,09	106	Pozuelo de Alarcón.....	518.884,15		111.144,98
36	Chinchón	142.074,70		30.432,40	107	Prádena del Rincón.....	6.910,63		1.480,26
37	Ciempozuelos	268.764,76		57.569,41	108	Puebla de la M. Muerta.	1.180,54		252,87
38	Cobeña	8.995,32		1.926,80	109	Quijorna	10.741,46		2.300,82
39	Colmenar de Arroyo.....	10.248,40		2.195,21	110	Rascafría	35.308,96		7.563,18
40	Colmenarejo	9.912,00		2.123,15	111	Redueña	5.695,17		1.219,90
41	Corpa	16.757,58		3.589,47	112	Ribas y Vaciamadrid...	24.435,25		5.234,03
42	Coslada	19.492,67		4.175,33	113	Robledillo de la Jara....	6.670,83		1.428,89
43	Cubas	25.014,64		5.358,13	114	Robregordo	21.481,61		4.601,36
44	Daganzo de Arriba.....	19.042,92		4.078,99	115	Rozas de Puerto Real...	10.550,64		2.259,95
45	El Alamo.....	23.962,93		5.132,86	116	San Fernando	54.042,50		11.575,90
46	El Atazar	2.010,75		430,79	117	San Martín de la Vega..	66.744,39		14.296,65
47	El Escorial de Abajo....	153.310,52		32.839,11	118	San M. de Valdeiglesias	107.269,70		22.977,17
48	El Molar	95.105,64		20.371,63	119	Santa M.ª de la Alameda	29.686,67		6.358,88
49	El Pardo	47.521,22		10.179,04	120	Santorcaz	26.129,11		5.596,85
50	El Prado	78.783,01		16.875,32	121	Serrada de la Fuente.....	3.164,19		677,77
51	El Vellón	11.459,72		2.454,67	122	Serranillos	9.999,38		2.141,86
52	Estremera	31.766,63		6.804,41	123	Sieteiglesias	3.160,76		677,03
53	Fresnedillas	15.844,85		3.393,97	124	Somosierra	9.400,23		2.013,53
54	Fuencarral	707.604,48		151.568,88	125	Tielmes	50.214,20		10.755,88
55	Fuenlabrada	48.658,13		10.422,57	126	Titulcia	14.580,81		3.123,21
56	Fuente el Saz	20.034,59		4.291,41	127	Torrejón de la Calzada...	8.061,12		1.726,69
57	Fuentidueña del Tajo....	21.464,03		4.597,60	128	Torrejón de Velasco.....	65.612,63		14.054,22
58	Garganta de los Montes.	18.806,65		4.028,38	129	Torres	20.133,30		4.312,55
59	Gargantilla	15.724,10		3.368,10	130	Valdaracete	27.839,51		5.963,22
60	Gascones	6.318,21		1.353,36	131	Valdeavero	13.913,65		2.980,30
61	Guadalix	20.337,65		4.356,32	132	Valdelaguna	33.117,30		7.093,74
62	Guadarrama	126.565,48		27.110,32	133	Valdemaqueda	4.955,21		1.061,40
63	Horcajo	10.955,02		2.346,56	134	Valdemorillo	107.403,15		23.005,75
64	Horcajuelo	6.029,56		1.291,53	135	Valdemoro	94.784,26		20.302,79
65	Humanes	6.575,58		1.408,49	136	Valdepiélagos	14.444,23		3.093,95
66	La Aceveda	4.673,81		1.001,13	137	Valdilecha	40.215,80		8.614,22
67	La Cabrera de Buitrago.	22.981,71		4.922,68	138	Valverde	8.354,09		1.789,45
68	La Hiruela	2.626,06		562,50	139	Velilla de San Antonio...	30.374,96		6.506,32
69	La Olmeda de la Cebolla	11.839,82		2.536,61	140	Venturada	2.790,09		597,64
70	La Serna	5.920,80		1.268,23	141	Vicálvaro	1.280.041,40		274.184,87
71	Las Rozas	90.951,58		19.481,83	142	Villaconejos	45.197,03		9.681,20
					143	Villalvilla	19.506,19		4.178,22
					144	Villamanrique de Tajo...	24.471,56		5.241,81
					145	Villamanta	29.638,06		6.348,48
					146	Villamantilla	17.385,80		3.724,04
					147	Villanueva de la Cañada	25.127,24		5.382,25
					148	Villanueva del Pardillo..	20.386,66		4.366,82
					149	Villanueva de Perales...	16.380,95		3.508,80
					150	Villar del Olmo.....	15.858,74		3.396,94
					151	Villarejo de Salvanes...	70.465,15		15.007,63
					152	Villaverde	432.989,07		92.746,26
					153	Villaviciosa de Odón....	85.109,01		18.230,35
					154	Villavieja	4.705,15		1.077,84
					155	Zarzalejo	20.703,58		4.434,71
						TOTALES	18.251.149,22		3.903.826,96

RELACION NUMERO 2

RELACION nominal de los Municipios en que se ha terminado la comprobación técnica del Registro fiscal de edificios y solares, correspondiéndoles formar listas cobratorias para el ejercicio de 1939, con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo de 17 por 100, y a los que les ha sido concedida la rebaja del recargo transitorio del 2,50 por 100.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPOSIBLE	TOTAL CONTRIBUCION	
			COEFICIENTES	%
			Por cuota para el Tesoro ..	17,00
			Por recargo del 16 por 100.	2,72
			Por ídem transitorio del 7,50 por 100	1,275
			<i>Coficiente total</i>	20,995
1	Alcalá de Henares	1.107.183,28		232.453,13
2	Aranjuez	633.293,39		111.964,94
3	Berrueco	10.178,09		2.136,89
4	Braojos	15.690,32		3.294,18
5	Brunete	52.046,63		10.927,19
6	Campo Real	35.513,53		7.456,06
7	Canencia	19.322,41		4.056,74
8	Chapinería	27.807,25		5.838,13
9	Chozas de la Sierra.....	7.733,09		1.623,56
10	Collado Mediano	46.906,16		9.847,95
11	Collado Villalba	174.432,69		36.622,14
12	Colmenar de Oreja	168.719,89		35.422,74
13	Colmenar Viejo	300.606,25		63.112,28
14	Fresno de Torote	15.332,00		3.218,95
15	Galapagar	116.525,10		24.464,44
16	Getafe	447.797,96		94.015,18
17	Griñón	83.591,03		17.549,94
18	Hortaleza	40.735,68		8.552,46
19	Hoyo de Manzanares ...	62.250,75		13.069,54
20	Leganés	217.604,33		45.686,03
21	Loeches	35.289,48		7.409,03
22	Los Molinos	156.826,60		32.925,74
23	Manzanares el Real	25.189,19		5.288,47
24	Patones	11.339,05		2.380,63
25	Pozuelo del Rey	23.175,67		4.865,73
26	Ribatejada	11.132,16		2.337,20
27	Robledo de Chavela....	60.321,86		14.554,12
28	San Agustín de Guadalix	19.316,52		4.055,50
29	San Lorenzo del Escorial	1.142.477,79		239.863,21
30	San Sbtían. de los Reyes	43.129,29		9.054,99
31	Sevilla la Nueva.....	21.747,53		4.565,89
32	Talamanca	19.689,33		4.133,77
33	Torrejón de Ardoz.....	70.861,71		14.877,42
34	Torrelaguna	103.691,49		21.770,03
35	Torrelodones	477.414,11		100.233,09
36	Torremocha de Jarama...	4.768,62		1.001,17
37	Valdemanco	9.730,02		2.042,82
38	Valdeolmos	6.293,93		1.321,41
39	Valdetorres	33.333,60		6.998,39
40	Vallecas	4.468.761,48		938.216,47
TOTALES		10.236.759,26		2.149.207,66

Los que no excedan de 20 pesetas, o sean los anuales, se fijarán en la columna correspondiente al segundo trimestre.

Los que rebasen de 20 pesetas, sin pasar de 40, o sean los correspondientes al semestre, se consignarán de por mitad en las columnas del primero y segundo trimestre.

Y los que pasen de 40 pesetas, se distribuirán en cuatro partes, consignándose cada una de ellas en las columnas trimestrales correspondientes.

5.ª Se expondrán al público por espacio de ocho días, con las formalidades de costumbre, y dentro de este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, duplicidades o de copia, que serán resueltos por las Corporaciones, certificándose del resultado de las exposiciones y día en que tengan lugar.

6.ª Se unirá una relación certificada de las fincas exentas, temporal y perpetuamente, expresando: número de orden, clase, sitio de emplazamiento y número, propietario, uso a que se destina y fecha en que fué concedida la exención.

7.ª Los pueblos comprendidos en la relación número 2, a los que les ha sido concedida la rebaja del recargo transitorio del 2,50 por 100, procederán igualmente en un todo como se menciona anteriormente para los comprendidos en la relación número 1, con la diferencia de que el coeficiente será:

	Por 100
Por cuota para el Tesoro,...	17,00
Por el recargo del 16 por 100.	2,72
Por el recargo transitorio del 7,50 por 100.....	1,275
<i>Coficiente total</i>	20,995

8.ª En los expresados documentos, además de tomarse por orden alfabético de primeros apellidos de cada contribuyente, unos a continuación de otros sin interrupción, se consignará el número que en el padrón corresponde a cada una de las fincas y un número de orden correlativo, extendiéndose, según el orden de las listas, las matrices del recibo, ordenándose y cosiéndose con separación los de año, semestre y trimestre.

9.ª Los repetidos documentos cobratorios deberán remitirse a esta Administración antes del 15 de octubre próximo, reintegrados con el timbre móvil de 0,35 pesetas por pliego, cuidando de que no contengan enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas, así como de que aparezcan todos los datos con el cuidado y claridad que reclama la importancia de dichos documentos.

Los Ayuntamientos que tienen establecido el recargo de la décima sobre la cuota del Tesoro para atenciones del paro obrero, utilizarán una columna, a continuación de la de «Total de contribución», para fijar el importe de dicho recargo, y otra con el total general, no alterando el trimestre en que corresponda el cobro de los anuales y los semestrales, aunque por efecto del importe de la décima rebasen el límite de 20 y 40 pesetas, fijado respectivamente, sin que en modo alguno pueda admitirse sea englobado en el «Total contribución» el importe de dicho recargo, dando lugar a que sean devueltos los documentos expresados para su nueva confección.

Confío al celo de los señores Alcaldes que los citados documentos se remitirán indefectiblemente dentro del plazo señalado, no dando lugar a requerimiento alguno, evitando de es-

te modo la adopción de medidas autorizadas y a exigir las responsabilidades por el retraso en el cumplimiento de este servicio.

Madrid, 26 de agosto de 1938.—El Administrador de Propiedades, José Izquierdo Durán.

(Núm. 1.020)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 8 de septiembre de 1938. Vistos, en virtud de recurso de apelación, por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, seguidos sobre declaración de pobreza para litigar en pleito de divorcio por doña Francisca Benito Figueruelo, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador don Joaquín Rivera y defendida por el Letrado don Isidro Gómez, con don Celestino Bartolomé Benito, que no ha comparecido, por lo que se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal y la Abogacía del Estado,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, la sentencia apelada que dictó en 7 de marzo del corriente año el Juez de primera instancia número 1, por la que denegó a doña Francisca Benito Figueruelo los beneficios de la pobreza legal pretendidos para litigar en pleito de divorcio seguidos en el mismo Juzgado a instancia de su esposo don Celestino Bartolomé Benito, y le impuso las costas de primera instancia. Notifíquese al demandado, además de en los estrados, por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y a su tiempo, con certificación de la presente y carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia.

Así por está nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto, en Madrid, a 10 de septiembre de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 1.060)

(C.—411)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Por providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, sito en la calle del General Castaños,

Madrid, 26 de agosto de 1938. — El Administrador de Propiedades José Izquierdo Durán. (Núm. 1.020)

(Procede de la página primera)

la columna de «Líquido imponible» el importe de éstos, una vez sumados los aumentos a que hayan dado lugar las modificaciones antes mencionadas y las que hayan correspondido con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 25 de julio de 1926, toda vez que continúan en vigor dichas disposiciones durante el ejercicio de 1939.

2.ª Sirviendo de base las listas cobratorias para la expedición de los correspondientes recibos de contribución, se hace preciso, por ser de absoluta necesidad, se fije en las mismas el sitio en que están emplazadas (calle o plaza), su clase (casa, solar, pajar, etc.) y numeración de todas y cada una de las fincas correspondientes a las inscripciones que integran el expresado documento cobratorio, utilizando a tal fin la columna que en los modelos adoptados expresa «Domicilio», rectificándose previamente dicho epígrafe por el de «Situación de la finca», sin cuyo dato no pueden expedirse debidamente los mencionados recibos.

3.ª En la columna que en los citados documentos expresa «Total contribución», se fijará en conjunto el importe de la cuota y recargos, especificándose a continuación del epígrafe el coeficiente respectivo para poder determinar en una sola operación aritmética el importe de dicha contribución.

El coeficiente para los pueblos comprendidos en la primera relación será:

	Por 100
Por cuota del Tesoro.....	17,00
Por recargo del 16 por 100...	2,72
Por recargo transitorio del 7,50 y 2,50 por 100.....	1,70
<i>Coficiente total</i>	21,42

Distribución

4.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de enero de 1935, publicado en la Gaceta del 4 de dicho mes, el importe de la contribución a tributar se distribuirá en la forma siguiente:

número 1, ha sido admitida la demanda de divorcio promovida, en concepto de pobre, por Natalia Casas de las Heras contra su marido Ramón Sanz Gil, confiriéndose traslado de la misma a dicho Ramón, y emplazándole para que comparezca en los autos, proponiendo, en su caso, la reconvencción dentro del término de cinco días, advirtiéndole que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda por su parte, parándole, en ese caso, los perjuicios a que haya lugar, y se le hace presente tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de dicha demanda y documentos presentados.

Y desconociéndose el actual domicilio del Ramón Sanz Gil, si bien se dice que últimamente lo ha tenido en el pueblo de Alcañizo, provincia de Toledo, se le emplaza, por el presente, a los fines que quedan mencionados.

Madrid, 9 de septiembre de 1938.—El Secretario, *Simón Chacón*.—El Juez de primera instancia, *Rafael Salazar*.

(C.—434)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 8

NOVICACION

Sentencia

En Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El señor don Ricardo Otheo de Tejada y Suárez, Juez municipal del Juzgado número 8, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguido entre partes: de la una, como demandante, don José Zorrilla Monasterio, en representación del Banco Central, S. A., y de la otra, como demandado, don Antonio Zamora Martínez, sobre pago de pesetas,

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Antonio Zamora Martínez a que, una vez sea firme la presente sentencia, pague al Banco Central, S. A., o a quien legalmente le represente, la suma de 972 pesetas que le reclama, interés legal del importe de la cambial, desde la fecha de su protesto, con imposición a dicho demandado de las costas de este juicio. Remítase al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, el encabezamiento y parte dispositiva, para que sirva de notificación al demandado, en razón a su ignorado paradero y domicilio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Otheo de Tejada.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Zamora Martínez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se pone la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,
Miguel González

El Juez municipal,
R. Otheo de Tejada

(A.—228)

JURADOS DE URGENCIA

DECANATO

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado con esta fecha, se requiere

a la penada María Fernández López, de veintisiete años, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Toledo, 114 duplicado, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haga efectiva la multa de 500 pesetas, a que fué condenada por el Jurado de Urgencia número 8, en procedimiento por desafección al Régimen, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Madrid, 19 de septiembre de 1938.
El Presidente encargado (Firmado).

(B.—1.455)

DECANATO

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado con esta fecha, se requiere a la penada Dolores Díaz Caneja, de veintiún años, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Manuel Longoria, número 4, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haga efectiva la multa de 500 pesetas a que fué condenada por el Jurado de Urgencia número 8, en procedimiento por desafección al Régimen, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Madrid, 19 de septiembre de 1938.
El Presidente encargado (Firmado).

(B.—1.456)

DECANATO

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado con esta fecha, se requiere a la penada Teresa Barrios y Luzón, domiciliada últimamente en Madrid, carretera de Extremadura, 58, cuyo actual paradero se desconoce, para que, en término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haga efectiva la multa de 500 pesetas a que fué condenada por el Jurado de Urgencia número 8, en procedimiento por desafección al régimen; bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Madrid, 19 de septiembre de 1938.
El Presidente encargado (Firmado).

(B.—1.453)

DECANATO

EDICTO

Por el presente, y en virtud de desconocerse el actual paradero de la penada María Castañeda Muñoz, de treinta y dos años, soltera, domiciliada últimamente en Madrid, calle de San Agustín, número 20, se la requiere para que, en término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, haga efectiva la multa de 2.500 pesetas, a que fué condenada por el Jurado de Urgencia número 8, en procedimiento por desafección al régimen; bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Madrid, 19 de septiembre de 1938.
El Presidente encargado (Firmado).

(B.—1.454)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Sáez Serrano (Luis), domiciliado últimamente en la 46 División, 209 Brigada Mixta, 836 Batallón, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 141 de 1938; al mismo tiempo y por este medio se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.346)

JUZGADO NUMERO 6

En virtud de lo acordado en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, se cita a Angel Lumeras Gil, Joaquín Valenzuela Forcallo y Eduardo Navarro La Llave, vecinos de Madrid, domiciliados, respectivamente, en ronda de Atocha, 20; travesía de San Mateo, 6, y calle de Velázquez, 114, para que comparezcan ante dicho Juzgado, dentro del término de cinco días, a fin de ampliar su declaración en expresado sumario, que se sigue por el delito de estafa.

(B.—1.347)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, en sumario número 207 de 1938, por hurto, se ha mandado citar a Jerónimo Callejón Salmerón, natural de San Pablo (Brasil), campesino, hijo de José y Magdalena, de veintiún años de edad, y alojado que estuvo, como recuperado, en el Cuartel del C. R. I. M., paseo de Ramón y Cajal, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle del General Castaños, 1, para recibirle declaración y ofrecerle el sumario, con arreglo a lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.350)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se cita al padre o representante legal de Domingo García Fernández, de veintitrés años de edad, natural de Urda (Toledo), perteneciente últimamente a la 53 batería de cañones antiaéreos, a fin de que, en término de cinco días, a contar de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado de instrucción número 6, sito en General Castaños, 1, para prestar declaración en sumario que se tramita con el número 18 de 1938, sobre imprudencia; bajo apercibimiento que podrá incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas; al propio tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.410)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Edo Tomás (Florencio), natural de Alcalá de la Selva (Teruel), de dieciocho años de edad, de estado soltero, campesino, y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.431)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Bejarano Barrios (Juan), hijo de Rafael y de María, natural de Añora provincia de Córdoba, avecinado en dicho pueblo, de veintidós años, de edad, estado soltero, labrador, y en la actualidad soldado del Batallón de Ametralladoras del Primer Cuerpo de Ejército, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos regulares, nariz regular, barba redonda, boca regular, color pálido, con una cicatriz en la barba, comparecerá, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, ante este Juzgado del Cuartel general del Primer Cuerpo de Ejército, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en el expediente número 2.056, que se le sigue por el delito de desertión.

(B.—1.422)

MADRID

Peinado del Castillo (Silvestre), soldado de la cuarta Compañía del 176 Batallón de la 44 Brigada Mixta, domiciliado en el paseo de Recoletos, número 23, Madrid; y

Llorente Gómez (Emiliano), soldado de la cuarta Compañía del 176 Batallón de la 44 Brigada Mixta, natural de Santa Cruz de Retamar, provincia de Toledo, y domiciliado últimamente en Españolito, número 22, Madrid, comparecerán, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, ante la Delegación de la Octava División (Orfanato de El Pardo), del Tribunal Militar del Segundo Cuerpo de Ejército, a fin de responder de cargos que les resultan en causa que se les sigue por el presunto delito de desertión frente al enemigo.

(B.—1.401)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 12
TELÉFONO 52209